



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SANTO DOMINGO**

AÑO DE LA RECUPERACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 52

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), creada mediante la Ley No. 20-00 del 8 de mayo del 2000 sobre Propiedad Industrial, es la institución que administra todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las Patentes de Invención y de los Modelos de Utilidad, y a los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

CONSIDERANDO: Que como parte de las acciones tendentes al fortalecimiento operativo de la Institución y en el marco de las atribuciones del Director General establecidas en el artículo 143 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en especial en su numeral 2) literal c) que dispone, entre otras, que éste podrá preparar y presentar al Directorio de la ONAPI recomendaciones para la modificación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás disposiciones de propiedad industrial del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 71 de fecha 23 de agosto de 1989 la Secretaría de Estado de Industria y Comercio estableció la práctica de la investigación de disponibilidad, que fue utilizada como un paso previo al procedimiento de solicitud de registro de un signo distintivo bajo la derogada Ley No. 1450 del 30 de diciembre del 1937 sobre Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y tenía como una de sus finalidades proporcionar los resultados de la investigación a título informativo de que el signo solicitado no vulneraba el derecho de los terceros tutelados por el registro.

CONSIDERANDO: Que la naturaleza de la certificación de disponibilidad no generaba derecho alguno sobre la concesión del registro del signo sujeto a investigación y era por tanto responsabilidad del usuario el obtener el registro en estricta observancia de la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que en el Acta de la Sexta Reunión del Directorio de la ONAPI, celebrada en fecha 10 de octubre del año 2002 se dispuso la eliminación de la Certificación de Disponibilidad por no ser un procedimiento contemplado en la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial.

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que existen numerosos documentos que constituyen certificaciones de disponibilidad de signos distintivos, emitidos en el marco de la derogada Resolución No. 71 de fecha 23 de agosto de 1989 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que no han sido retiradas hasta la fecha por los solicitantes de dichos servicios.

CONSIDERANDO: Que sólo con la estricta observancia de los requisitos establecidos en la derogada Ley No. 1450 de fecha 30 de diciembre de 1937, relativos a la solicitud de un registro de signo distintivo se podía entender como válidamente presentada y admitida una solicitud de registro presentada durante la vigencia de dicha ley.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SANTO DOMINGO**

AÑO DE LA RECUPERACIÓN

CONSIDERANDO: Que es preocupación de la Dirección General cautelar y garantizar la seguridad jurídica de los titulares de signos distintivos, así como la correcta observancia del marco jurídico en materia de Propiedad Industrial, garantizando la transparencia de los procedimientos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General entiende que todas las certificaciones de disponibilidades que están en la ONAPI están desactualizadas, por el tiempo que han dejado pasar sus solicitantes al no retirarlas, demostrando el abandono y el desinterés de iniciar el procedimiento de registro.

CONSIDERANDO: Que el artículo 71 numeral 1) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial establece que el derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere mediante su registro y el artículo 75 de la misma Ley establece el procedimiento para el registro de un signo.

VISTOS los artículos 71 numeral 1), 75, 78, 79, 139, 142, 143, 160, 187 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, los artículos 40, 61 y 62 del Decreto No. 599-01 Reglamento de aplicación de la ley No. 20-00 y el artículo 16 del Decreto No. 180-03 que modifica el Decreto No. 599-01.

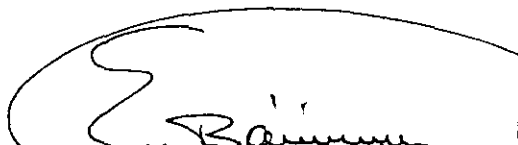
VISTA el Acta de la Sexta Reunión del Directorio de la ONAPI, celebrada en fecha 10 de octubre del año 2002.

En el ejercicio de sus atribuciones legales, el Director General, con la aprobación del Directorio de ONAPI, dicta la siguiente la Resolución:

PRIMERO: Se declara la caducidad de todas las documentaciones relativas a solicitudes de Certificación de Disponibilidad de signos que reposan en ONAPI y que no hayan sido formalizadas conforme a la legislación vigente como solicitudes de registro.

SEGUNDO: Se autoriza al Departamento de Signos Distintivos proceder a descargar de sus archivos toda documentación relativa a disponibilidades con el fin de que las mismas sean desechadas.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).


Lic. Enrique Ramirez
Director General.

